



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONSEJO DIRECTIVO

RESOLUCIÓN No. C.D. 650

EL CONSEJO DIRECTIVO

DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.*

El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional.”;

Que, el artículo 225 de la Norma Suprema, determina: *“El sector público comprende: (...) 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado. (...).”;*

Que, el artículo 226 ibídem, señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

Que, el artículo 368 de la Norma Constitucional, manifiesta: *“El sistema de seguridad social comprenderá las entidades públicas, normas, políticas, recursos, servicios y prestaciones de seguridad social, y funcionará con base en criterios de sostenibilidad, eficiencia, celeridad y transparencia. El Estado normará, regulará y controlará las actividades relacionadas con la seguridad social”;*

Que, el artículo 370 de la Constitución de la República, dice: *“El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, entidad autónoma regulada por la ley, será responsable de la prestación de las contingencias del seguro universal obligatorio a sus afiliados. (...).”;*

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica del Servicio Público, dispone que: *“Para el ejercicio de la función pública los nombramientos podrán ser: (...) c) De libre nombramiento y remoción; (...).”;*

Que, el artículo 52 de la citada Ley, manda: *“De las atribuciones y responsabilidades de las Unidades de Administración del Talento Humano.- Las Unidades de Administración del Talento*



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONSEJO DIRECTIVO

RESOLUCIÓN No. C.D. 650

Humano, ejercerán las siguientes atribuciones y responsabilidades: a) Cumplir y hacer cumplir la presente ley, su reglamento general y las resoluciones del Ministerio del Trabajo, en el ámbito de su competencia; b) Elaborar los proyectos de estatuto, normativa interna, manuales e indicadores de gestión de talento humano. (...);

Que, artículo 83 de la referida Ley, determina: “*Servidoras y servidores públicos excluidos de la carrera del servicio público.- Exclúyase del sistema de la carrera del servicio público, a: a) Quienes tienen a su cargo la dirección política y administrativa del Estado: a.5 Las o los directores y gerentes, subdirectores y subgerentes en todas sus categorías y niveles. (...) h) Las o los servidores de libre nombramiento y remoción, y de nombramiento provisional.*”;

Que, el artículo 85 de la Ley ibídem, señala: “*Servidoras y servidores públicos de libre nombramiento y remoción.- Las autoridades nominadoras podrán designar, previo el cumplimiento de los requisitos previstos para el ingreso al servicio público, y remover libremente a las y los servidores que ocupen los puestos señalados en el literal a) y el literal h) del Artículo 83 de esta Ley. La remoción así efectuada no constituye destitución ni sanción disciplinaria de ninguna naturaleza*”;

Que, el artículo 17 del Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público, dispone “*Clases de nombramientos.- Los nombramientos extendidos para el ejercicio de un puesto en la función pública pueden ser: (...) c) De libre nombramiento y remoción: Los expedidos a favor de personas que van a ocupar puestos de dirección política, estratégica o administrativa en las instituciones del Estado (...)*”;

Que, el artículo 117 del referido Reglamento, establece “*De la unidad de administración del talento humano - UATH.- Las UATH constituyen unidades ejecutoras de las políticas, normas e instrumentos expedidos de conformidad con la ley y este Reglamento General, con el propósito de lograr coherencia en la aplicación de las directrices y metodologías de administración del talento humano, remuneraciones, evaluación, control, certificación del servicio y mejoramiento de la eficiencia en la administración pública en lo que correspondiere a sus atribuciones y competencias. La UATH es responsable de administrar el sistema integrado de desarrollo del talento humano y las remuneraciones e ingresos complementarios del servicio público, bajo los lineamientos, políticas, regulaciones, normas e instrumentos pertinentes. Tendrán la competencia y responsabilidad en el cumplimiento de la LOSEP, este Reglamento General y las normas expedidas*”;

Que, el artículo 177 del citado Reglamento, menciona: “*Principios del subsistema.- El subsistema de reclutamiento y selección de personal se sustentará en los siguientes principios: a) Legalidad.- De acuerdo con lo que dispone la Constitución de la República, en su artículo 228, y la LOSEP en sus artículos 65, 66 y 68, el ingreso al sector público, el ascenso y la promoción en la carrera se realizarán mediante concurso de méritos y oposición; b) Transparencia.- La aplicación de métodos y procedimientos para seleccionar el talento humano competente, responderá a un tratamiento técnico, transparente, objetivo e imparcial para todos los aspirantes a desempeñar un puesto público; c) Credibilidad.- El proceso selectivo se ajustará a la observancia de políticas,*



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONSEJO DIRECTIVO

RESOLUCIÓN No. C.D. 650

normas, procedimientos, métodos y técnicas preestablecidas que den confianza y seguridad en su aplicación, obtención y verificación de resultados; d) Igualdad.- La aplicación del proceso selectivo en condiciones de igualdad para las y los aspirantes y en función de los requisitos de los puestos. (...);

Que, el artículo 16 de la Ley de Seguridad Social manifiesta: *“NATURALEZA JURIDICA.- El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) es una entidad pública descentralizada, creada por la Constitución Política de la República, dotada de autonomía normativa, técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, con personería jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto indelegable la prestación del Seguro General Obligatorio en todo el territorio nacional. (...);*

Que, el artículo 17 ibídem, determina: *“MISION FUNDAMENTAL.- El IESS tiene la misión de proteger a la población urbana y rural, con relación de dependencia laboral o sin ella, contra las contingencias de enfermedad, maternidad, riesgos del trabajo, discapacidad, cesantía, Seguro de Desempleo, invalidez, vejez y muerte, en los términos que consagra esta Ley.”;*

Que, el artículo 25 de la mencionada ley, señala: *“REGLAMENTACIÓN INTERNA.- El Reglamento Orgánico Funcional del IESS, que expedirá el Consejo Directivo, determinará las atribuciones, deberes y responsabilidades de las dependencias del Instituto encargadas de los procesos operativos y de apoyo administrativo para la aplicación del Seguro General Obligatorio. El Reglamento de Escalafón y Carrera Administrativa, que expedirá el Consejo Directivo, deberá contener los requisitos de selección, designación, promoción y ascenso del personal, así como las garantías y deberes de la estabilidad, las causas de remoción, la escala de sanciones, y el trámite para el juzgamiento de infracciones o faltas administrativas.”;*

Que, el artículo 27 de la Ley de Seguridad Social, dispone: *“ATRIBUCIONES.- El Consejo Directivo tendrá a su cargo: (...) c) La expedición de las normas técnicas y resoluciones de cumplimiento obligatorio por las demás autoridades del IESS; (...) f) La expedición de los reglamentos internos del IESS; (...);*

Que, el Máximo Órgano de Gobierno del IESS emitió la Resolución No. C.D. 535 que contiene el Reglamento Orgánico Funcional del IESS (nivel central y provincial), el cual fue reformado a través de las Resoluciones Nos. C.D. 553 de 8 de junio de 2017 y C.D. 583 de 22 de mayo de 2019;

Que, mediante Resolución C.D. 624 de 31 de diciembre de 2020, el Consejo Directivo expidió las reformas al Reglamento de Selección de Cargos del Nivel Jerárquico Superior, contenido en la Resolución No. C.D. 590;

Que, con memorando Nro. IESS-SDNGTH-2022-10872-M de 27 de septiembre de 2022, el Subdirector Nacional de Gestión de Talento Humano, remite el Informe Técnico Nro. SDNGTH-IESS-2022-002-SE- REFORMA RESOLUCIÓN C.D. 624;



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONSEJO DIRECTIVO

RESOLUCIÓN No. C.D. 650

Que, en sesión ordinaria virtual de 14 de noviembre de 2022, el Consejo Directivo conoció en primer debate el Proyecto de Resolución que contiene la reforma al Reglamento de Selección de Cargos de Nivel Jerárquico Superior;

Que, a través del memorando No. IESS-DNSC-2022-5242-M de 15 de diciembre de 2022, el Director Nacional de Servicios Corporativos Encargado, ratifica el contenido del Informe Técnico No. SDNGTH-IESS-2022-002-SE;

Que, por medio del memorando No. IESS-PG-2022-2462-M de 21 de diciembre de 2022, el Procurador General del IESS emitió el criterio legal favorable para el tratamiento del proyecto de reforma al Reglamento de Selección de Cargos de Nivel Jerárquico Superior;

Que, con memorando No. IESS-DG-2022-3908-M de 23 de diciembre de 2022, el Director General elevó para conocimiento del Consejo Directivo el proyecto de resolución que contiene la Reforma al Reglamento de Selección de Cargos del Nivel Jerárquico Superior, recomendando su aprobación en segundo debate.

Que, es necesario incorporar una Disposición General en la Resolución C.D. 624, a fin de agilizar el procedimiento de incorporación de profesionales para la gestión y articulación de metas y objetivos institucionales;

Que, de conformidad con los artículos 83 y 85 de la Ley Orgánica de Servicio Público y 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, la selección del personal de nivel jerárquico superior es de aplicación para personal excluido de la carrera del servicio público; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 25 y 27 letra f) de la Ley de Seguridad Social,

RESUELVE:

Expedir la siguiente reforma al Reglamento de Selección de Cargos del Nivel Jerárquico Superior, contenido en la Resolución No. C.D 624.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- El Director General o su delegado por necesidad e interés institucional, podrá disponer de manera excepcional la designación, contratación, encargo o subrogación de personal de Nivel Directivo de los cargos del Anexo 1 de la Resolución C.D. 624, cuyo perfil será considerado bajo criterios de experiencia y formación académica, con el informe técnico de la Subdirección Nacional de Gestión de Talento Humano.

DISPOSICIÓN REFORMATORIA

ÚNICA.- Refórmese todo lo que se oponga a la presente Resolución.



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONSEJO DIRECTIVO

RESOLUCIÓN No. C.D. 650

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Quito, Distrito Metropolitano, a los 11 días del mes de enero de 2023.

Mgs. Alfredo Ortega Maldonado
PRESIDENTE CONSEJO DIRECTIVO

Mgs. Richard Gómez Lozano
VOCAL DEL SECTOR ASEGURADO

Lcdo. Diego Salgado Ribadeneira
DIRECTOR GENERAL DEL IESS
SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO

CERTIFICO.- Que la presente Resolución fue aprobada por el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en dos debates celebrados en las sesiones de 14 de noviembre de 2022 y 11 de enero de 2023.

Lcdo. Diego Salgado Ribadeneira
DIRECTOR GENERAL DEL IESS
SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO